



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	José Darío Herrera Herrera
Demandado	Johnny Pablo Herrera Herrera y O.
Radicado	05001 31 03 020 2020 00078 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de que trata el artículo 370 del CGP, procede el despacho a pronunciarse sobre los medios probatorios solicitados.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que

sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Pruebas de la parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A los demandados

Testimonios: Se decreta el testimonio de Argiro Durango Jaramillo, Raúl Giraldo Pérez, Bayardo Alonso Lora Varela, José Jeovany Barrera Higueta, Rafael Antonio Herrera Guzmán y Oliverio de Jesús Muñoz Serna.

Oficios: Se ordena oficiar a La DIAN, para que se sirva remitir copia de las declaraciones de renta de los demandados entre los años 2018 y 2020.

3. Pruebas Olga Cecilia Laverde Seguro

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor.

4. Jhonny Pablo Herrera Herrera

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor.

Interrogatorio de parte: Al demandante y a los codemandados Brayan Estiven García Cataño y Daniel González Isaza.

Oficios: Se deniega, pues la información requerida pudo ser obtenida mediante derecho de petición –art.173 C.G.P.-

5. Brayan Estiven García Castaño

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor.

Interrogatorio de parte: Al demandante.

Oficios: Se deniega, pues la información requerida pudo ser obtenida mediante derecho de petición –art.173 C.G.P.-

6. Carlos Hernán López Agudelo

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor.

Interrogatorio de parte: Al demandante y a la demandada María Resurrección Herrera Flórez.

7. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el 14 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se

debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b883f6fe5a6f94b37426c8f9ac29af19360278954cb5276a795b90460f15fc92**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>